



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando el emplazamiento de la parte demandada, en razón a que las gestiones realizadas para lograr la notificación de la misma a la dirección informada por la CIFIN, resultaron fallidas ya que la empresa de correo certificó que no conocen al destinatario. (Ver anexo 13, Cd. Ppal)

20 de mayo de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, en contra de la señora **María Nohemy López Santa**, la diligencia fallida para intentar la notificación personal de la demandada, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería - Envía, en cuya constancia se indicó “*No conocen destinatario*”. (ver anexo 13 del cuaderno ppal).

De otro lado, en cuanto a la solicitud presentada por la vocera de la parte actora, es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente, dado que si bien se vislumbra que en las direcciones obrantes en el cartulario, no es posible ubicarla¹, no es menos cierto que desde la presentación de la demanda se solicitó decretar el embargo del vehículo de placas MHD 65B de propiedad de la demandada y dicha medida fue debidamente inscrita.

Advirtiéndolo el Despacho lo anterior, por el momento, a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada, pues de conformidad a los *–Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el “*interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”.

En concordancia, se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, para que informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre de la señora María Nohemy López Santa. Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. La parte actora estará atenta a la respuesta que en

¹ Ver anexo 6 y 13 del cuaderno ppal.



este sentido otorgue la referida autoridad de tránsito y procederá con la materialización efectiva de la notificación a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1527dca4b65cdb8b576d175813430b64d794cb0f613337e2294ab17478d01968**

Documento generado en 23/05/2022 06:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>